



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma por adición el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de tecnologías de la información y el conocimiento, orientadas a la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información**, promovida por el Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como propósito sentar las bases jurídicas, administrativas y presupuestales para la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en materia de transparencia en los municipios.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente en un inicio refiere que, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el sector privado, permite el aumento de la productividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta también que, el uso de tecnologías contribuye al desarrollo de una Nueva Gestión Pública, en la que se puede verificar que el conocimiento está condicionado ahora a la innovación.

Asimismo señala que, la implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desde finales del siglo veinte, produjo a escala mundial, importantes cambios en los ámbitos privado y público, tanto en la forma de organización personal e institucional, y el proceso de comunicación.

El promovente refiere que, el uso de tecnologías permite realizar con precisión y rapidez, tareas que antes llevaban a cabo personas en un mayor tiempo, lo cual, si se emplea adecuadamente, hará posible pasar de la era de información a la era del conocimiento.

Además agrega que, con anterioridad a estas transformaciones, no eran tan relevantes las habilidades intelectuales de los operarios, pues se realizaban tareas rutinarias y repetitivas; actualmente, por el uso de tecnologías e innovaciones en los procesos, se pueden obtener bienes y servicios con mayor velocidad, mejor calidad y a menor costo.

En ese orden de ideas refiere que, en el caso del servicio público, los gobernados son más exigentes y han incrementado sus expectativas, aspecto que presiona al servicio público, a eliminar la burocratización y concentrarse en atender y dar respuesta a esta exigencia de la ciudadanía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también el promovente refiere en su iniciativa, que todo proceso que implique la transformación de las instituciones, debe abordarse desde diferentes enfoques, como las adaptaciones de infraestructura, las innovaciones, los costos, las ventajas y desventajas en relación a la estructura organizacional, las adecuaciones jurídicas y en los propios servidores públicos.

Agrega que, al incrementarse el uso de las TIC en la administración pública, éstas se transforman en TICs (Tecnologías de la Información y Conocimiento), al intentar revolucionar los sistemas de almacenamiento y empleo de información.

Considera el accionante que, a raíz de lo anterior podría sugerir que automáticamente se fomentaría la transparencia en el servicio público y que se diversificarían las herramientas de comunicación y contacto entre los ciudadanos y los servidores públicos.

Manifiesta que estas expectativas seguramente exigirán un esfuerzo adicional para cubrirlas satisfactoriamente, como elaboración de informes y acciones para elevar la calidad en el servicio.

Señala que con esta acción legislativa, se pretende elevar la calidad de la gestión pública en la instancia de gobierno más cercana a la población, como lo es el Municipio, sentando las bases jurídicas, administrativas y presupuestales para la incorporación de tecnologías de la información a un área tan sensible del quehacer público y del interés ciudadano como la transparencia, generando las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

condiciones para que partiendo de avances tecnológicos disponibles, y con referente en las prácticas nacionales e internacionales exitosas, podamos garantizar una administración pública municipal cada día más transparente.

Así también precisa que, la información es un bien público, de ahí que el Estado deba intervenir en lo relacionado con ella; para acortar la brecha digital entre el desarrollo y el subdesarrollo.

El promovente expresa que con la iniciativa en estudio, se pretende generar TIC's, entendidas como el conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

El promovente estima que con el desarrollo de estas tecnologías, se mejorarán sustancialmente los servicios y los portales electrónicos de los municipios.

Concluye manifestando que, hace votos por que con la implementación de tecnologías orientadas a la transparencia y acceso a la información en el ámbito municipal, se centrarán los esfuerzos de la administración pública en los ciudadanos, y que no se trate solamente de una política pública de automatización de procesos.



V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos esta Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la adición de la fracción LVI al artículo 49 para establecer a los Ayuntamientos la facultad de expedir reglamentos y acuerdos para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, así como del acceso a la información pública, se estima improcedente, pues ya la regulación normativa inherente a estas materias se establece en leyes ordinarias especializadas y en el propio Código Municipal, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en donde en ambas se establecen obligaciones específicas para los municipios.

Además, en todo caso, los Ayuntamientos tienen plena potestad para reglamentar todas aquellas actividades propias de su administración pública, por lo que, aunado a lo anterior, resulta innecesaria dicha previsión, ya que la misma sólo entrañaría una sobrerregulación respecto a algo que ya está previsto y tiene sustento en el marco jurídico que regula la función constitucional y legal de los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a la adición de la fracción LVII al artículo 49, que plantea impulsar en el presupuesto de egresos del municipio, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia y la rendición de cuentas, constituye una acción consustancial al quehacer administrativo de los Ayuntamientos, lo cual, en atención a las necesidades que en estos rubros tenga cada municipio, se acuerda y se le da sustento no sólo en el presupuesto de egresos sino también en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se estima improcedente su inclusión en los términos planteados.

En cuanto a la adición de la fracción XXV y un último párrafo al artículo 55, en el sentido de atribuirle a los Presidentes Municipales la facultad de instrumentar el uso de tecnologías para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, en el mismo contexto de la improcedencia explicada con relación a las propuestas de adiciones antes abordadas, se considera improcedente.

Ahora, respecto a la adición de un segundo párrafo al artículo 316, para establecer que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, con base en las disposiciones presupuestales, implementará progresivamente tecnologías que permitan el acceso de los solicitantes a la información pública que se contenga en sus archivos, así como en medios electrónicos, se considera improcedente pues el derecho humano de acceso a la información pública no puede estar supeditado a la disponibilidad presupuestal de un Ayuntamiento ni a la implementación de tecnologías para ese efecto; esta adición está dotada de inconstitucionalidad que pudiera hacerse valer mediante una acción de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inconstitucionalidad al expedir la norma en esos términos. En consecuencia, se considera improcedente esta acción legislativa.

En tal virtud con base en las consideraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 párrafo 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se emite el presente dictamen, con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones 56 y 57, pasando la actual fracción LVI a ser la LVIII, del artículo 49; se adiciona la fracción XXV, del artículo 55, un párrafo quinto al artículo 158, y un segundo párrafo al artículo 316, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____
	DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO		_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA POR ADICIÓN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, ORIENTADAS A LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.